



Mérida, Yucatán, a ocho de mayo de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00074018**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, marcada con el folio 00074018, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL DESTINO Y EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTUVIERON (SIC) POR CONVENIOS O INSTRUMENTOS (SIC) SIMILARES REGISTRADOS PARA SU INGRESO POR EL CONCEPTO "SECRETARIA DE LA CULTURA Y LAS ARTES" EN EL EJERCICIO 2015.”

**SEGUNDO.-** El día veintiséis de febrero de del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00074018, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
A 2

#### ANTECEDENTE

I. CON FECHA 24 DE ENERO DE 2018 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, TUVO POR PRESENTADA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 00074018.

...

III. RECIBIDA QUE FUE LA SOLICITUD DE MÉRITO, SE REQUIRIÓ A LAS (SIC) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 00074018, MEDIANTE NÚMEROS DE OFICIO



SEDECULTA/DASJ/UNITRANS/08/01/18, MISMO QUE FUE CONTESTADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDECULTA/DAF/016/2018, DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, MISMO OFICIO MEDIANTE EL CUAL, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SOLICITO (SIC) A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EN FECHA 02 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, CONVOCÓ A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA (SIC) DE LA CULTURA Y LAS ARTES, A CELEBRARSE EN FECHA 06 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE SER EL ÓRGANO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE CORRESPONDE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; EN ESTE TENOR, EN FECHA 06 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE LLEVÓ ACABO LA CITADA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE SE CONFIRMÓ SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR 10 DÍAS HÁBILES, PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MÉRITO.

CONSIDERANDO

...

SEGUNDO...

...

AHORA BIEN, COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN Y BÚSQUEDA EXHAUSTIVA QUE LA DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO REALIZO (SIC) LOS ARCHIVOS DE LOS DEPARTAMENTOS QUE LA INTEGRAN, DENTRO DEL PERIODO SOLICITADO, ESTE ES AÑO 2015, EN SUS ARCHIVOS, ENCONTRÓ LO QUE EN EL OFICIO DE MÉRITO SE INDICA Y MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE.

...

RESUELVE



**PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA INFOMEX.”**

**TERCERO.-** En fecha cinco de marzo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EN CUANTO A LA RESPUESTA A MI SOLICITUD REALIZADA CON ANTERIORIDAD, LA IMPUGNO, YA QUE COMO LO MENCIONA MI FOLIO, REQUIERO Y SOLICITO EN ARCHIVO ELECTRONICO (SIC) LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN, COMPRUEBAN Y SUSTENTAN EL DESTINO Y EJERCICIO DEL GASTO DE LOS RECURSOS A LOS CUALES HAGO REFERENCIA, Y NO SOLO LA LISTA DE DOCUMENTOS.”

**CUARTO.-** Por auto emitido el seis de marzo del año que transcurre, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, recaída la solicitud de acceso con folio 00074018, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no proporcionó



correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

**SEXTO.-** En fecha trece de marzo del año en curso, se notificó a la parte recurrente a través de los estrados del Instituto el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que concierne a la autoridad recurrida la notificación se realizó de manera personal en misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por proveído de fecha dieciséis de abril del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número SEDECULTA/DS/DASJ/162/2018 de fecha quince de marzo del referido año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00074018; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la autoridad en cita, se desprende por una parte, su intención de reiterar que hizo del conocimiento del recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso al rubro citado, que a su juicio corresponde a la peticionada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, el día veintidós de febrero del año que nos ocupa, y por otra, señaló que los argumentos hechos valer por el recurrente, constituyen una ampliación a lo inicialmente requerido en su solicitud de acceso, remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales; en ese sentido, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al ciudadano, del oficio y constancias de referencia, a fin que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha diecinueve de abril del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente y a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente que se antepone.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día veinticuatro de abril del año que antecede, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le



diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintisiete de abril del año que acontece, se notificó mediante los estrados de este Instituto al ciudadano y autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente

expediente, se advirtió que en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00074018, en la cual su interés radica en obtener: *relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto "Secretaría de la Cultura y las Artes" en el ejercicio dos mil quince.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00074018, que le fuere proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, que a su juicio resultó ser el área competente para conocer de la información; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, el ciudadano el día cinco de marzo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:  
...  
V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;"**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de marzo del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de cuyo análisis se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, toda vez que manifestó su intención de reiterar que hizo del conocimiento la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 000740118, que a su juicio



corresponde a la peticionada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, el día veintiséis de febrero del año que nos ocupa; y por otra, indicó que los argumentos hechos valer por la parte recurrente, constituyen una ampliación a lo inicialmente requerido en su solicitud de acceso.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;”**

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la *información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución*; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

En ese sentido, *la relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto "secretaría de la cultura y las artes" en el ejercicio dos mil quince*, es información pública, a través de los cuales se acredita el ejercicio del presupuesto aprobado y erogado por los Sujetos Obligados, es decir, la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Secretaría en cita.

Por último, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**





...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

IV. ADECUACIONES PRESUPUESTALES: LAS MODIFICACIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE LLEVAN A CABO EN LAS ESTRUCTURAS FUNCIONAL, PROGRAMÁTICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EN LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y EN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O A LOS FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE MEJOREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LOS EJECUTORES DE GASTO;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XLIX. INGRESOS EXCEDENTES: LA BRECHA QUE RESULTA DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS OBSERVADOS Y LOS ESTIMADOS PARA EL PERIODO;

...

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES ANUALES AUTORIZADAS POR EL CONGRESO Y CONTENIDAS EN EL DECRETO CORRESPONDIENTE;

...

LXIV. PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;



LXVII. PRESUPUESTO MODIFICADO: EL PRESUPUESTO QUE RESULTA DE APLICAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

...

ARTÍCULO 10.- LOS EJECUTORES DE GASTO TIENEN ATRIBUCIONES PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES Y DE PAGO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, A TRAVÉS DEL SISTEMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO



ANTERIOR. PARA ELLO, EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA, EMPLEARÁN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADOS POR LA LEY DE LA MATERIA. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, PODRÁN REALIZAR LOS TRÁMITES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE.

...

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CELEBREN CONVENIOS O CONTRATOS CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES IMPLIQUEN INGRESOS PARA LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN REMITIR COPIA DE ESTOS A LA SECRETARÍA, PARA EFECTOS DE CONOCER LOS MONTOS DE INGRESOS QUE SERÁN DEPOSITADOS, ASÍ COMO DARLOS DE ALTA EN SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 27.- EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS QUE EXCEDAN LOS MONTOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS, CONFORME LAS REGLAS SIGUIENTES:

...

II.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE PROVENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE RECURSOS FEDERALES REASIGNADOS O FEDERALIZADOS, SE DESTINARÁN A LOS FINES LEGALMENTE ESTABLECIDOS O CONVENIDOS, CONFORME LA NORMATIVIDAD FEDERAL CORRESPONDIENTE;

III.- LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES QUE AUTORICE LA SECRETARÍA SERÁN APLICADAS A FINES ESPECÍFICOS, CONVENIDOS O DESTINOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE, Y NO PODRÁN REORIENTARSE A PROGRAMAS O PROYECTOS DISTINTOS A AQUELLOS PARA LOS QUE FUERON APROBADOS. POR LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE LAS AMPLIACIONES SE DEJEN DE EJERCER, SE LLEVARÁ A CABO LA REDUCCIÓN LÍQUIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO, EL EJECUTOR DE GASTO PRESENTARÁ A LA SECRETARÍA UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPONGA LAS CAUSAS QUE IMPIDIERON EL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN AUTORIZADA;

IV.- EN EL CASO DE LOS INGRESOS QUE TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FISCAL O CONFORME A ELLAS SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA UTILIZARSE EN UN FIN ESPECÍFICO, ÉSTA PODRÁ

AUTORIZAR LAS AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE LOS GENEREN, HASTA POR EL MONTO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS QUE DETERMINEN DICHAS DISPOSICIONES O, EN SU CASO, LA SECRETARÍA;

V.- LOS EXCEDENTES DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE GENERADOS POR LAS ENTIDADES SE DESTINARÁN A LAS MISMAS, HASTA POR LOS MONTOS QUE AUTORICE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

VI.- EN TODO CASO LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER EXPRESA Y PREVIA AL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN.

LAS EROGACIONES ADICIONALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO Y SÓLO PROCEDERÁN CUANDO ÉSTAS NO AFECTEN NEGATIVAMENTE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL O, EN SU CASO, NO AUMENTEN EL DÉFICIT PRESUPUESTAL.

EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA, EL PODER EJECUTIVO DARÁ CUENTA DE LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LOS ENCARGADOS DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA, DEFINIRÁN E INSTRUMENTARÁN LAS MEDIDAS DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE FUEREN NECESARIAS, TOMARÁN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS Y SERÁN



**RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO.”**

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

**“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

V. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

**ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD**

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA  
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

- I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR



**EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.**

...

**ARTÍCULO 47 TER.- A LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I.- DIRIGIR, PLANEAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y SU CONTENIDO PROGRAMÁTICO, EN MATERIA DE CULTURA Y RECREACIÓN;**

...

**VII.- PROMOVER, FORMULAR, EJECUTAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, REFERENTES A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES;**

...

**XXXVI.- ESTABLECER Y ADMINISTRAR EL FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, CON OBJETO DE CANALIZAR LOS RECURSOS ADICIONALES QUE EL PODER EJECUTIVO OBTENGA, PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS CULTURALES, A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE CON LA FEDERACIÓN Y DEMÁS ORGANIZACIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES.”**

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha que nos ocupa, dispone:

**“ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**ARTÍCULO 579. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

IV. INTEGRAR, GESTIONAR Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN EFICIENTE DEL PRESUPUESTO ESTATAL Y LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE LA SECRETARÍA;

V. FORMULAR LA PROPUESTA ANUAL DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA, PARA SU INCLUSIÓN EN LAS DIFERENTES VERTIENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, LLEVANDO LOS TRÁMITES Y SEGUIMIENTO RESPECTIVO;

VI. CONOCER LOS AVANCES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CAPÍTULO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

XIII. VALIDAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS Y SUS TRÁMITES CORRESPONDIENTES;

...

XVI. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y AQUELLOS QUE LE SEAN DELEGADOS POR EL SECRETARIO;

...

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RECURSOS FINANCIEROS, CONTABILIDAD, INFORMÁTICA Y SISTEMAS, RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES, Y ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.”

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 25 establece:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA,





**RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO...”**

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que las **dependencias de la Administración Pública Estatal** y demás entes públicos que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan, cobren o reciban en pago directo o indirectamente de participaciones y recursos públicos federales, estatales o municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los entes públicos como ejecutores del gasto público.
- Que el Congreso del Estado a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, aprobará la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado, y se publicaran en el Diario Oficial del Gobierno, a más tardar el día 31 de diciembre del año que se aprueben; en caso que inicie una administración gubernamental se aprobarán a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.
- Que la Ley de Ingresos, comprende el presupuesto estimado de los ingresos que percibirá el Estado durante su vigencia anual y exclusiva por lo conceptos que en ella se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables.
- En los casos en que las dependencias celebren convenios o contratos con la Federación, que implique ingresos para la Hacienda Pública Estatal, deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas, los montos de los ingresos depositados, para su alta en sus presupuestos aprobados.
- Que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, **podrá autorizar a las dependencias erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos que excedan de los montos aprobados en la Ley de Ingresos**, de conformidad a lo siguiente: I) Los ingresos excedentes que provengan de los Fondos de Aportaciones Federales para los Estados y Municipios y de Recursos Federales reasignados o federalizados, se destinará a los fines legalmente establecidos o convenidos; II) Las ampliaciones presupuestales que autorice la

Secretaría serán aplicadas a fines específicos, convenidos o destinos establecidos legalmente, y no podrán orientarse a otros programas o proyectos distintos a aquellos que fueron aprobados, y III) La autorización deberá ser expresa y previa al ejercicio de ampliación, entre otras.

- Que el **Presupuesto Autorizado**, se refiere a las asignaciones presupuestales anuales autorizados por la autoridad, para ser ejercidos en determinado periodo.
- Que el **Presupuesto Ejercido**, consiste en el monto de las erogaciones autorizadas para su pago y respaldadas por documentos comprobatorios, con cargo al presupuesto autorizado o modificado, desde el momento en que sea recibido el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no.
- Que el **Presupuesto modificado**, es aquel que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestales al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley.
- Que **las dependencias de las entidades federativas**, como **Instancias Ejecutoras**, deberán de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como sus avances físicos y financieros.
- Que **las dependencias de la administración pública**, como **entidades fiscalizadas**, están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Los titulares de las dependencias de unidades responsables de gasto, están encargados de la administración y aplicación de los recursos, de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto, así como llevar el registro de las

operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente.

- Los ejecutores del gasto público cuentan con **unidades administrativas y de planeación** encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público, de llevar el registro administrativo interno, y de realizar los trámites presupuestales y de pago; asimismo, a través de los **Directores Generales o sus equivalentes**, definirán e instrumentarán las medidas de control presupuestal que fuere necesaria para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y serán responsables del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento.
- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría de la Cultura y las Artes**.
- Que la Secretaría de la Cultura y las Artes, le corresponde dirigir, planear y ejecutar las políticas públicas del Estado y su contenido programático, en materia de cultura y recreación, de promover, formular, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados referentes a las actividades artísticas y culturales, así como establecer y administrar el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes, con el objeto de canalizar los recursos adicionales que el Poder Ejecutivo obtenga, para el desarrollo de sus objetivos culturales, a través de los convenios que celebre con la Federación y demás organizaciones públicas, sociales, nacionales e internacionales.
- Que la Secretaría de la Cultura y las Artes, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con una **Dirección de Administración y Finanzas**, encargada de integrar, gestionar y supervisar la aplicación eficiente del presupuesto estatal y la estructura programática de la Secretaría, de formular la propuesta anual de gestión de recursos financieros de los programas y proyectos de la Secretaría, para su inclusión en las diferentes vertientes y fuentes de financiamiento, llevando los trámites y seguimiento respectivo, de conocer los avances de los recursos ejercidos por capítulo del gasto del presupuesto autorizado, de igual manera, validar y autorizar la documentación soporte de los gastos y sus trámites



correspondientes y suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el Secretario; máxime, que en atención al último párrafo del artículo 579 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, contará con una Departamentos de Contabilidad.

En mérito de lo anterior, de las disposiciones legales previamente invocadas y de la consulta efectuada, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a: *Relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del Gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto "Secretaría de la Cultura y las Artes" en el ejercicio fiscal dos mil quince*, es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes**, esto es así, ya que es la encargada de integrar, gestionar y supervisar la aplicación eficiente del presupuesto estatal y la estructura programática de la Secretaría, de formular la propuesta anual de gestión de recursos financieros de los programas y proyectos de la Secretaría, para su inclusión en las diferentes vertientes y fuentes de financiamiento, llevando los trámites y seguimiento respectivo, de conocer los avances de los recursos ejercidos por capítulo del gasto del presupuesto autorizado, de igual manera, **validar y autorizar la documentación soporte de los gastos y sus trámites correspondientes**, y suscribir los documentos, convenios y contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el Secretario; asimismo, en atención al último párrafo del artículo 579 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, contará con una Departamentos de Contabilidad; máxime, que de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se encargará de definir e instrumentar las medidas de control presupuestal que fueren necesarias para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y será responsable del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento; asimismo, de toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, **deberá resguardar durante un término de cinco años, toda información financiera, los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, y tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo



requiera; por lo tanto, resulta inconcuso que es la competente para conocer y resguardar la información solicitada.

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de la Cultura y las Artes, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00074018**.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00074018**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, y que a juicio de la parte solicitante la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que en su escrito de inconformidad de fecha cinco de marzo del año en curso, manifestó lo siguiente: *"...ya que como lo menciona mi folio, requiero y solicito en archivo electrónico (sic) los documentos que integran, comprueban y sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos a los cuales hago referencia, y no solo la lista de documentos..."*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado al oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/162/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, remitido por el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, mediante el cual rindió alegatos, se advirtió por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha veintiséis de febrero del año en curso, recaída a la solicitud de acceso 00074018, que fuera hecha del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



vía sistema INFOMEX, en la misma fecha, que a su juicio corresponde a la peticionada, toda vez que manifestó *que fue atendida con toda oportunidad y en todas sus partes de acuerdo a los criterios de búsqueda generados por la expresión de la voluntad del solicitante plasmada en dicha solicitud*; y por otra, señaló que los argumentos hechos valer por la parte recurrente, constituyen una ampliación a lo inicialmente requerido en su solicitud de acceso; remitiendo para acreditar su dicho diversas documentales.

Como primer punto, es necesario analizar la conducta que diera origen al presente medio de impugnación, es por ello, que esta autoridad a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", por lo que, se pudo constatar que en efecto se encuentra la respuesta de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud de acceso en cuestión, contenida en un archivo denominado "20180226125514291.pdf", consistente en: 1.- La resolución con número SEDECULTA/DASJ/UNITRANS/026/02/18, en la cual puso a disposición del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00074018, y 2.- El oficio número SEDECULTA/DAF/036/2018 de fecha veintitrés de febrero del presente año, en el cual el Director de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, indicó que *después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de los diversos departamentos que integran la dirección a su cargo, dentro del periodo referido por el solicitante, adjuntó el Reporte del Ejercicio y remanente de los Proyectos Culturales y Fideicomisos 2015*, contenido en una tabla con los rubros denominados: "Programa/Fondo", "Ejercido", "Reintegro/Remanente" y "Estatus", del cual se puede desprender la cantidad del presupuesto ejercido de conformidad a los Programas y Fondos por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, que asciende a una cantidad de **\$83,031,302.78**, y una diversa por **\$35,997,761.62** de reintegro o remanente, haciendo la suma de ambas cantidades la relativa a **\$119,029,064.40**, que corresponde a la aprobada en el ejercicio fiscal del año



dos mil quince.

En ese sentido, del estudio realizado a las documentales descritas en el párrafo que antecede, si bien hizo del conocimiento de la parte recurrente las cantidades del presupuesto ejercido y de los remanentes o reintegros de los Programas y Fondos autorizados, así como de aquéllos que están pendientes de ejercer, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil quince, lo cierto es, que de la simple lectura efectuada a dicha constancia **se desprende que la información no corresponde a la que *peticionó la parte recurrente***, pues ésta fue clara al solicitar la *relación de documentos que sustentan el destino y ejercicio del gasto de los recursos que se obtuvieron por convenios o instrumentos similares registrados para su ingreso por el concepto "Secretaría de la Cultura y las Artes" en el ejercicio fiscal dos mil quince*, es decir, su intención recae en conocer un listado de facturas u otros documentos en los que se comprueben y justifiquen las erogaciones efectuadas por la Secretaría de la Cultura y las Artes, por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes", autorizado en el ejercicio fiscal del año dos mil quince, y no así, de los Programas y Fondos aprobados para el ejercicio fiscal del año en cita, en los que se ejerció el presupuesto asignado; por lo que, la conducta del Sujeto Obligado debió consistir en proporcionar a la parte recurrente la información relativa al documento que enliste cada una de las constancias que amparen el destino y ejercicio del gasto por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes", en el ejercicio fiscal dos mil quince.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**OCTAVO.-** No pasa desapercibido para quien resuelve, que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, mediante oficio número SEDECULTA/DS/DASJ/036/2018 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente: *"...es evidente que el recurrente intenta ampliar o modificar mediante el recurso interpuesto los términos de la solicitud original, pues requirió una información diversa a la que inicialmente había señalado...posteriormente más que aclarar, ampliar y/o modifica pidiendo ahora una serie de documentos específicos..."*.



motivo por el cual procedió a solicitar: "...el **SOBRESEIMIENTO** del Recurso interpuesto por improcedente respecto a la solicitud 00074018...".

En ese sentido, es de precisarse que si bien la parte recurrente señaló con otras palabras cuál era la información que pretendía obtener con la solicitud de acceso marcada con el folio 00074018, en su escrito de inconformidad realizado en fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, que diera origen al presente medio de impugnación, dando paso a que la autoridad interpretara sus manifestaciones como una ampliación a su solicitud de acceso, lo cierto es, que tal como ha quedado establecido en el considerando que antecede, su intención recae en conocer el *listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes", en el ejercicio fiscal dos mil quince*; por lo que, **el presente recurso de revisión sí resulta procedente, pues la información proporcionada en efecto no corresponde a la petición por el solicitante**; por ende, las aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado no resultan acertadas, ya que lo procedente sería la modificación de la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00074018, emitida por parte del Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día veintiséis de febrero del año en curso, y no así su sobreseimiento; por lo que, se tiene por reproducido lo precisado en el Considerando que antecede.

**NOVENO.-** En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00074018, emitida por la Secretaría de la Cultura y las Artes, y por ende, se le instruye para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **I.- Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: *Listado de documentos que amparen el destino y ejecución de un gasto o erogación por concepto de "Secretaría de la Cultura y las Artes" en el ejercicio dos mil quince*, es decir, la descripción y enumeración de aquéllos documentos justificativos y/o comprobatorios que acrediten toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, en el ejercicio fiscal





del año dos mil quince, y la entrega, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **II.- Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00074018, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. y
- **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracciones III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00074018, por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

del año dos mil quince, y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **II.- Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00074018, en atención al punto que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** y
- **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracciones III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00074018, por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el particular** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.



**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**